INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que a la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes tendientes a notificar al demandado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00393 00
Demandante	ORFILIA GONZALEZ VALENCIA
Demandado	LABORATORIOS BAXTER S.A. – COLABORAMOS MAG S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 2349

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que una vez revisado el sumario encuentra el despacho que mediante auto No. 1956 del 30 de junio de 2023 se dispuso la terminación del proceso por contumacia, en atención a que no se había surtido la notificación correspondiente en contra de COLABOREMOS MAG S.A.S., decisión que posteriormente fue repuesta mediante auto No. 2405 del 9 de agosto de 2023, pese a ello, encuentra el despacho que el extremo activo aun no efectúa la notificación que corresponde al extremo pasivo de la litis, lo que conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del

código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra reza:

Artículo 30. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 17. Procedimiento en caso de contumacia…

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En razón a lo anterior se tiene que no se ha surtido la notificación respecto del demandado principal sujeto procesal en el presente asunto y como quiera que para emitir una decisión de fondo se requiere de su comparecencia se ordenara el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por ORFILIA GONZALEZ VALENCIA contra COLABOREMOS MAG S.A.S. y otro, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464efc67b391c29df10d0ba0b8e6b8a0612e228db52061978eb498f75f922dc0**
Documento generado en 08/07/2024 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica